

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 real. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Las muchas obras que se ejecutan en la actualidad en los arsenales del estado, tanto hidráulicas como de construcción naval, y los considerables repuestos de maderas y demás efectos que para estas se acopian continuamente en ellos, requiere una fuerza especial dedicada única y exclusivamente a velar sobre unas y otros. Hasta el día este cometido ha sido y es peculiar del cuerpo de rondines, el cual ni por su forma, índole, ni origen, es suficiente para conseguir el fin de su instituto. Procedentes la mayor parte de sus individuos de las compañías de inválidos de tropa y de maestranza, son por lo general de edad muy avanzada y de salud achacosa; su organización nada militar es además poco análoga al objeto, y no da al encargado de una consigna aquel prestigio y fuerza necesaria para hacerla cumplir. Tales causas animaron a la distinguida junta de dirección de la armada a indicar al ministerio de mi cargo la conveniencia de crear una fuerza que, costando lo que la actual, lleve mejor este interesante servicio, la que, compuesta de licenciados sin nota, jóvenes y robustos, que procedan del cuerpo de artillería de marina, de la marinería embarcada, y a falta de unos y otros de las diversas armas del ejército, y organizada militarmente, pueda

emplearse en la custodia de los arsenales a los órdenes de gefes propios, responsables de su policía, bajo las de los comandantes subinspectores de estos establecimientos. Fundado en tales consideraciones, y acorde con lo propuesto por la mencionada junta, tengo la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de real decreto. Madrid 13 de marzo de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Mariano Boca de Togores.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha espuesto el ministro de marina para la formación de una fuerza que reemplace a los rondines de los arsenales, y de conformidad con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para la custodia de los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena se crea una fuerza militar en sustitución de los rondines actuales con la denominación de *Guardias de los arsenales*.

Art. 2.º Su organización, número, sistema y goce se especificarán en un reglamento particular que me presentará para la conveniente aprobación el ministro de marina.

Art. 3.º La mencionada fuerza se dividirá en tres secciones, compuestas del número de plazas que se consideren precisas para cubrir las atenciones de los respectivos arsenales a que se destinan.

Art. 4.º Los individuos que formen las secciones se denominarán *Guardias de Arsenales*.

estarán acuartelados en estos, desempeñarán las funciones de los actuales rondines y las demas que se prescriben en el reglamento, como propias de su instituto.

Art. 5.º Estarán sujetos à las ordenanzas de la armada y à las inmediatas órdenes de los comandantes de los precitados arsenales en cuanto tenga relacion con el servicio que hagan dentro de los mismos.

Art. 6.º Organizada dicha fuerza en el término de seis meses, y luego que pasen las secciones à los departamentos à que se asignen, cesarán en sus funciones los rondines.

Dado en palacio à 15 de marzo de 1848.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, Mariano Roca de Togores.

Excmo. Sr.: Al señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de un oficio del director general de la armada de 4 de julio de 1846, núm. 2741, en que, por acuerdo de la estinguida junta de direccion de la armada proponia varias medidas relativas à la pesca con el arte ó aparejo denominado geito; de una esposicion que con fecha 23 de octubre último dirigieron à este ministerio los fomentadores de pesca y salazon, maestros, patrones y matriculados que egercen estas industrias en la parte de costa comprendida entre los cabos de Finisterre y de Peñas, solicitando que se prohiba el uso de dicho arte entre estos dos cabos; y por último, de la comunicacion de V. E. de 11 de febrero próximo pasado, en la cual, al acompañar nueve legajos de documentos concernientes à la pesca con el referido arte y con el de buche, manifiesta que en vista del enlace íntimo que tienen las salazones con los intereses de la industria y del comercio del país, conviene que antes de adoptarse por este ministerio cualquiera resolucion sobre pesca, se ponga de acuerdo con ese; y que con este objeto, y para asistir à la discusion de la ley de caza y pesca en el consejo real de agricultura, industria y comercio, se nombre por este ministerio una persona, que asistiendo à aquella discusion, facilite el acuerdo entre ambos ministerios.

Y enterada de todo S. M., se ha servido nombrar para esta comision al brigadier de la armada D. Jorge Perez Lasso, oficial mayor ce-

sante de este ministerio; y al mismo tiempo ha tenido à bien determinar que, para la pronta y acertada resoluciuon del voluminoso expediente relativo al uso del arte del geito para la pesca de la sardina, se someta al exámen de una comision compuesta de los sujetos siguientes:

El mariscal de campo D. Facundo Infante, diputado à Cortes por el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña; D. Antonio Maria Coira, diputado à Cortes por el distrito de Viveiro, en la provincia de Lugo; D. Francisco Rodriguez Arias, diputado à Cortes por el distrito de Vigo, en la provincia de Pontevedra; D. Cristóbal Bordiu, director de la seccion de industria y comercio de ese ministerio, y el mencionado don Jorge Perez Lasso; cuya comision informará con la mayor brevedad posible: 1.º Sobre la resoluciuon que convenga adoptar desde luego acerca de la esposicion de los fomentadores de pesca y salazon que ha motivado el expediente de que se trata. Y 2.º Sobre las medidas ó disposiciones que crea conducentes para que pueda llegarse à formar un juicio acertado en la cuestion que se ventila en el mismo expediente, y presentar en consecuencia à las Cortes un proyecto de ley, redactado con pleno conocimiento de la materia que fije de una vez las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo, combinando el beneficio de la industria de la pesca en general con el de los matriculados que la egercen, y que son acreedores à la consideracion del gobierno por el servicio personal que prestan.

Lo que digo à V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes, y à fin de que se sirva comunicárselo à D. Cristóbal Bordiu; en el concepto de que con esta fecha remito al mariscal de campo D. Facundo Infante los documentos espresados.

De igual orden lo traslado à V. E., acompañándole los citados documentos con sus índices, à fin de que pueda evacuar la referida comision que V. E. ha de presidir, el informe que S. M. se ha dignado confiar al celo y conocimientos de los que la componen; siendo de advertir que los legajos números 2.º y 9.º de los remitidos por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas son relativos à la pesca del atun con las almadrabas de buche, de cuyo punto no se trata en la cuestion presente, concerniente solo à la pesca de la sardina con el arte del geito, hallándose la del buche terminada por la ley de 14 de junio de 1837, restablecida en su fuerza y vigor por el real decreto de 16 de junio de 1847.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1848.—Rodr.—Sr. D. Facundo Infante, diputado a Cortes por el distrito de Betanzos, en la provincia de la Coruña.

JUNTA DIRECTIVA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La junta usando de las facultades que le están conferidas por el art. 4.º del real decreto de 11 de junio del año anterior, ha acordado que el solemne sorteo de la undécimadozava parte de la deuda estrangera diferida, que debe pasar á la clase de activa con arreglo al art. 6.º de la ley de 16 de noviembre de 1834 y convenio celebrado en 7 de diciembre siguiente con Mr. Ardoin, tenga efecto el miércoles 3 de mayo próximo á las once de la mañana en el local de la sala de sorteos de las loterías, sita en el edificio de los consejos.

El total de la indicada deuda diferida ascendia en 1838 antes de verificarse el primer sorteo, á 62.191,400 pesos fuertes representados por 44,174 documentos divididos en seis series desde la A á la F inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los doce sorteos de esta deuda en los doce años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en doce lotes representados por doce bolas; de forma que las seis series están representadas por setenta y dos bolas, señaladas con los números desde 1 al 72.

En el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo sorteos celebrados en los años 1838 á 1847 inclusivos, salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

En 1838.

Números.	Serías.	Documentos.	Su importe en pesos fuertes.
3	A.	751	150,200
24	B.	1083	433,200
34	C.	416	332,800
43	D.	333	399,600
54	E.	584	1.401,600
61	F.	514	2.467,200

En 1839.

11	A.	750	150,000
13	B.	1084	433,600
36	C.	416	332,800
41	D.	333	399,600
52	E.	584	1.401,600
65	F.	514	2.467,200

En 1840.			
5	A.	751	150,200
23	B.	1083	433,200
35	C.	416	332,800
45	D.	333	399,600
51	E.	584	1.401,600
71	F.	513	2.462,400
En 1841.			
9	A.	751	150,200
18	B.	1083	433,200
27	C.	417	333,600
38	D.	334	400,800
59	E.	583	1.399,200
62	F.	514	2.467,200
En 1842.			
7	A.	751	150,200
20	B.	1083	433,200
28	C.	417	333,600
39	D.	334	400,800
57	E.	583	1.399,200
69	F.	513	2.462,400
En 1843.			
6	A.	751	150,200
19	B.	1083	433,200
31	C.	417	333,600
40	D.	334	400,800
56	E.	583	1.399,200
63	F.	514	2.467,200
En 1844.			
4	A.	751	150,200
22	B.	1083	433,200
30	C.	417	333,600
42	D.	333	399,600
50	E.	584	1.401,600
67	F.	514	2.467,200
En 1845.			
1	A.	751	150,200
17	B.	1083	433,200
33	C.	416	332,800
48	D.	333	399,600
55	E.	583	1.399,200
70	F.	513	2.462,400
En 1846.			
10	A.	750	150,000
21	B.	1083	433,200
32	C.	417	333,600

46	D.	333	399,600
60	E.	583	1,399,200
64	F.	514	2,467,200
En 1847.			
16	A.	731	1,502,000
29	B.	1084	438,600
47	C.	417	338,600
53	D.	333	399,600
68	E.	582	1,401,600
	F.	514	2,467,200
		36810	51,826,000

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, á 51.826,000 pesos fuertes, resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 10.365,499 pesos fuertes en 7364 documentos, los cuales van representados por doce bolas, á saber: los números 8 y 12 correspondientes á la serie A; los números 14 y 15 á la B; los 25 y 26 á la C; los 37 y 44 á la D; los números 49 y 58 á la E, y los 66 y 72 á la F combinándose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de las demostraciones que se han fijado en la entrada de las oficinas de la direccion general de la deuda pública, y que se pasará á la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa y gozarán intereses desde 1.º de mayo con arreglo á lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto del modo y época en que deben presentarse al cange, el gobierno cuidará luego que se verifique el sorteo de hacerlo saber en las Cortes de Londres, Paris y Madrid para inteligencia de los interesados. Por acuerdo de la junta, el secretario de la misma, Antonio María Andriaensens.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el 20 de marzo próximo pasado ante la junta consultiva de la armada para el acopio de los arsenales de los tres departamentos de la península de 55,150 codos cúbicos de maderas de diversas clases con destino á la construccion de una fragata de 50 cañones, tres corbetas de 32, tres bergantines de 14 y un vapor de la fuerza de 300 caballos, se ha dignado S. M. la Reina

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

(Q. D. G.) en real orden de 11 del corriente disponer se saque de nuevo á pública subasta dicho suministro bajo las condiciones que sirvieron de base en la anterior, publicadas en la Gaceta del 20 de febrero último; pero con las modificaciones que comprende la mencionada real orden, la cual con el citado pliego estará de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion, establecida en el piso principal de la casa llamada de los ministerios, para que puedan enterarse los que gusten hacer postura; y para su remate se ha señalado el dia 10 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en la sala de juntas de la repetida corporacion, que se halla en el propio local.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de abril de 1848. -- El capitan de navio secretario, Francisco de Paula Pavia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del real sitio de S. Fernando, correspondiente al presente año de 1848, se halla concluido, y espuesto al público para alegar de agravios en la casa de ayuntamiento, por el término de diez dias, contados desde el presente anuncio. Los que en este término no lo hicieron de los comprendidos en él les parará el perjuicio que haya lugar.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de abril de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 696 individuos, de los cuales los 23 han sido nuevos imponentes 41,136 rs. vn. Se han devuelto 3,811 rs. y maravedines, á solicitud de 60 interesados. -- El director de semana, El duque de Gor.

MERCADO.

Madrid 24 de abril.

- Trigo de 42 á 50 rs. vn. fanega.
- Cebada de 17 á 19 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.